



1. ¿Es posible que una corporación pueda comenzar sin patrimonio? ¿O es necesario el aporte en el acto constitutivo?

Efectivamente, es posible. Lo que debiese llevarse a cabo, es señalar que el patrimonio se conformará con las cuotas (ordinarias o extraordinarias) que se cobren a los miembros de la asociación, las cuales se determinarán por la misma asamblea. En todo caso, de no tener un patrimonio “suficiente” para funcionar, traerá problemas ex post a la constitución, no pudiendo cumplir con su objeto ni con las obligaciones establecidas por la ley.

2. ¿Qué trámites se deben hacer para la captación de socios en una Fundación y en una Corporación?

La diferencia principal entre una Corporación y una Fundación radica en los distintos énfasis que tiene cada una. En materia de Fundaciones, es trascendental tener un patrimonio inicial que aporte el Fundador, porque es básicamente eso, un conjunto de bienes afecto a un fin determinado. Sin embargo, en materia de asociaciones, lo importante es la voluntad de quienes la conforman, no siendo esencial el tema del patrimonio.

En las Fundaciones, es posible crear la calidad de miembro colaborador, o “socio” (es importante señalar que no es lo mismo que el socio establecido en las corporaciones, porque en esta OSFL no hay asamblea), quien dona una determinada cantidad de dinero en un periodo de tiempo determinado. Para poder llevar a cabo el “descuento por cuenta corriente” es necesario recurrir al Banco donde tenga la cuenta corriente la OSFL y hacer un convenio en el cual se indique que con motivo de la captación de fondos por medio de socios, se le harán llegar una serie de mandatos firmados por los nuevos socios para que estos sean tramitados y proceder a dicho descuento.

Por su parte, en una Corporación, se captan fondos a través de cuotas que entregan los asociados y estas cuotas pueden ser:

a) Ordinarias

b) **Extraordinarias** las define la Asamblea Extraordinaria de socios, y únicamente podrán ser utilizados para el fin que fueron creadas, a menos que una asamblea con posterioridad autorice lo contrario.

En los estatutos se debe establecer un rango de montos para cada una de ellas, pero el monto final lo define la asamblea de socios.

Adicionalmente, las Corporaciones o Asociaciones podrán crear la figura de “socio” de las Fundaciones, pudiendo entonces, hacer un convenio con el Banco en que tengan cuenta corriente para utilizar el sistema de descuento por cuenta corriente. Tal como será indicado más adelante, es necesario que se diferencie si este tipo de “socio” tendrá los mismos derechos y obligaciones, que aquellos que participan en la asamblea, o si simplemente será un colaborador desde el punto de vista monetario (lo cual tiene directa relación con la siguiente pregunta).

3. ¿Es posible que en la Corporación existan socios que solo aporten dinero mensual y que no participen en la Asamblea de socios? ¿Cómo funciona esto en las Fundaciones en que no hay asamblea? En otras palabras ¿Es posible crear distintos tipos de socios, debe hacerse esto por estatutos?

Tal como fue anunciado, efectivamente es posible establecer distintas calidades de miembros dentro de una asociación. Lo más importante es establecer expresamente los derechos y obligaciones de cada tipo de miembros en los estatutos. En razón de lo anterior, es posible crear tipos de miembros: (i) aquellos que tengan plenitud de derechos, es decir voz y voto en las Asambleas, y (ii) otros que simplemente sean colaboradores, y que den dinero de manera regular (y toda otra clasificación que pretendan hacer los miembros en la asamblea de constitución).

En materia de Fundaciones, también es posible crear distintos tipos de “miembros colaboradores”, y así considerar a todas aquellas personas que colaborarán de manera permanente a la institución. Sin embargo, salvo que lo digan expresamente los estatutos, no existe una asamblea de miembros colaboradores, si así se estableciese, podría ser considerada una entidad mixta, pues contiene elementos de fundación y elementos de corporación.

4. ¿Cómo el Fundador nombra a los directores con posterioridad a la constitución?

El Fundador designa a los directores en la escritura de constitución y señala el tiempo que durarán en sus cargos. Terminado el plazo, lo que debe hacerse es una sesión de directorio, en la cual se deje constancia que se ha cumplido el plazo establecido en los estatutos y en la misma sesión, el Fundador deberá confirmar o nombrar al nuevo directorio. Esa acta debe ser firmada por todos los asistentes, incluido el Fundador, y luego ser reducida a escritura pública en una Notaría (esto significa que el contenido del acta se transcribe en un documento otorgado en la Notaría) y luego notificar de la modificación a la Secretaría Municipal correspondiente, tal como si fuera una modificación de estatutos.

5. ¿Se pueden vincular varios fines en el objeto?, ¿Cuál es el límite al respecto?

No existe un límite legal respecto de los fines en el objeto. El límite finalmente, lo van a establecer los propios creadores de la OSFL, dado que el objeto no es más que la misión de la misma. Por lo tanto, debiese ser verbo + beneficiario. No obstante lo anterior, se recomienda hacerlo lo suficientemente amplio como para abarcar las potenciales actividades que la OSFL podría realizar, pues en caso de que por el funcionamiento de la OSFL se determine que aquello que se pretende hacer no está comprendido en el giro/objeto, será necesaria una modificación de estatutos.

6. La denominación de ser una OSFL “destinada exclusivamente al fin público” ¿cómo se obtiene? (Ley 20.500).

Son organizaciones de interés público, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado.

Los trámites y el procedimiento de inscripción, se encuentran en la página web:

<http://fondodefortalecimiento.gob.cl/>.

Las OSFL para ser parte del catastro deberán solicitar su inscripción al Consejo Nacional. La solicitud de inscripción deberá ser respaldada por los siguientes antecedentes:

- a) **Declaración jurada simple**, en la cual el representante legal de la organización solicitante declare que ésta tiene la calidad de interés público. Dicha declaración deberá ser firmada por el/los Representante/s Legal/es de la organización.
- b) **Certificado de Vigencia de personalidad jurídica**, actualizado, con una antigüedad no superior a seis meses y emitido por el órgano competente (en este caso, el Registro Civil).
- c) **Documento que acredite el directorio de la organización**, actualizado, con una antigüedad no superior a seis meses y emitido por el órgano competente.

Se recomienda además, presentar una copia de los estatutos. Para este último caso, la calidad de interés público deberá ser reconocida por el Consejo Nacional, quedando sujeta a la aprobación que se realice en tal sentido.

7) Considerando que muchos de los fondos nacionales disponibles para organizaciones sin fines de lucro (OSFL) se orientan a la superación de la pobreza, a proveer medios materiales y de otra índole a personas de escasos recursos, o a la beneficencia, ¿resulta necesario que el objeto social de la OSFL declare expresamente ese punto como fin principal?

No solo en materia de fondos concursables es necesario tener un objeto claro y específico, sino también cuando se pretende acceder a las distintas leyes de donaciones que existan, por ejemplo, en materia de donaciones con fines sociales, se indica expresamente, que serán susceptibles de recibir donaciones: las corporaciones y fundaciones deben proveer directamente servicios a personas de escasos recursos¹ o con discapacidad.²

1. Persona de escasos recursos: Toda persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad socioeconómica de conformidad con la información que provean entidades de la Administración del Estado y municipales, o bien, instrumentos reconocidos por el Estado.

2. Persona con discapacidad: es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

8. ¿Cómo me puedo acoger al no pago de impuestos a la renta ante el SII?, ¿Es necesario que el objeto indique en forma expresa el requisito que establece el art. 40 de la Ley de Impuesto a la Renta: que la organización provea ayuda material y de toda índole a personas de escasos recursos?

Las OSFL podrán solicitar la exención del pago del impuesto al Ministerio de Hacienda, siempre que:

- Sean instituciones de beneficencia que no persigan fines de lucro.
- Objeto principal estatutario (por lo tanto, es necesario que se indique en forma expresa) sea proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.

Una vez otorgado el beneficio (por decreto del Ministerio de Hacienda) corresponderá a la Dirección Regional o a la Oficina de Fiscalización de Grandes Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), según sea el caso, verificar que se mantengan las circunstancias justificativas de las exenciones concedidas.

Ejemplo: Fundación un Techo para mi país:

- El 4 de agosto de 2005 solicitaron la exención.
- 4 de octubre de 2005 les fue denegada la solicitud, debido a que el concepto de beneficencia implica “que la ayuda que la institución proporcione sea otorgada en forma enteramente gratuita” en razón de los microcréditos que se otorgaban.
- El 8 de julio de 2010 repusieron la solicitud, argumentando que beneficencia debe entenderse en su sentido natural y obvio “virtud de hacer el bien”.
- El 23 de noviembre de 2010 se acoge la reposición y se promulga la exención³

9. ¿Existe un estatus jurídico de ONG, en el sentido que tal condición sea reconocida mediante alguna solicitud, declaración o certificación, o basta con ser una OSFL para ser una ONG?

El concepto de organización no gubernamental es un concepto traído del derecho internacional, en donde cada país tiene una forma jurídica específica acorde con el ordenamiento interno. En el caso de Chile, las ONGs son asociaciones o corporaciones, cuyo modelo de estatuto es posible encontrar en:

http://historico.minjusticia.gob.cl/n468_12-04-2013.html

Este estatuto tipo asume que la asociación que se pretende crear es una “ONG de Desarrollo” por lo cual establece el objeto de la misma de manera expresa. No obstante ello, es posible crear una asociación agregándole en el nombre dicho concepto si es que así se acuerda, lo importante es entender que no corresponde a una figura jurídica diferente a una asociación.

10. ¿Deben hacer declaraciones de renta las fundaciones, en qué casos o cantidades anuales de dinero?

Toda OSFL que genere renta, deberá realizar la declaración de renta correspondiente. Renta, para efectos de la Ley de la Renta significa: ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación. Una OSFL puede generar rentas de su actividad, como por ejemplo al cobrar una tarifa por la prestación de sus servicios (aunque esta sea baja) o cuando invierte los fondos recibidos a través de donaciones. Revisar también:

http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/organizaciones_sin_fines_de_lucro.pdf

11. ¿Cómo es el proceso administrativo para ejecutar ante el SII lo relativo a ley de donaciones?

En primer lugar, es importante señalar que en Chile existen al menos 7 leyes distintas en materia de donaciones, cada una con requisitos y beneficios específicos y determinados. Para emitir Certificados de Donaciones, un donatario debe registrarse por las normas dictadas según el tipo de donación de que se trata, ya que en algunos casos el SII establece que dichos certificados deben ser timbrados previamente en alguna de sus oficinas.

Ver también:

http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/donaciones.html

3. Ver decreto en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1019932>

12. En el grupo en que estoy participando y que quiere levantar una corporación existe la idea de empezar a juntar dinero sin un propósito definido, sólo por si acaso. La idea es crear una “caja chica”.

Aún no tenemos personalidad jurídica, por lo que la plata la está recaudando una persona del grupo en su cuenta personal. Por otro lado, se ha dicho que debería establecerse por estatutos que quien sea voluntario y no pague dicha “cuota social”, debería ser expulsado del equipo. Esto último me preocupa especialmente, pues siento que se da prioridad a la recaudación de fondos y no al aporte que pueda realizar un profesional voluntario.

¿Será legal todo esto? Hay alguna diferencia entre “Socio”, “Donante” y “Voluntario” que me permita plantear una reflexión crítica en el equipo sobre esta idea?

En los Estatutos de una corporación, es posible establecer tipos de socios, de acuerdo a los distintos derechos y obligaciones, por lo tanto, es posible crear miembros que sean socios con plenos derechos y por su parte, un grupo de personas que solo sea donantes, es decir, que no tengan derechos ni de voz ni de voto en las asambleas. Por su parte, el voluntario, es una figura que no necesariamente debe existir en los estatutos de una OSFL. No obstante lo anterior, es importante también que la OSFL de claridad respecto de:

- Las funciones que va a realizar.
- Las políticas internas de funcionamiento.
- Los derechos y obligaciones que le corresponden.

** Se recomienda dejar todo esto por escrito.*

